



## AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

#### El Director General

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere tanto el Decreto Ley 4170 de 2011 como el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011 facultó a la Agencia, como ente rector, para “[...] desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”.

Que el numeral 2º del artículo 3º del Decreto Ley 4170 de 2011 dispuso como función de Colombia Compra Eficiente: “[...] Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 9º del artículo 3º del Decreto Ley 4170 de 2011, le compete a la Agencia: “[...] Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto” y “Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales”.

Que, el numeral 6º del artículo 10º del Decreto Ley 4170 de 2011 dispone, entre las funciones de la Dirección general de la Agencia, aquella encaminada a dirigir la creación, implementación y difusión de instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan la eficiencia y competitividad del mismo.

Que el numeral 6º del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, ordenó a las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos promover la división del proceso de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MiPyMES en los procesos de contratación.

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6º del Decreto 142 de 2023, dispuso que las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MiPymes, teniendo en cuenta criterios, tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Dicho artículo también establece que las entidades estatales podrán incluir en el pliego de condiciones mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente, para evitar que se concentre la contratación, con base en criterios objetivos y no discriminatorios.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, dentro de las MiPymes se hallan entre otras, las cooperativas, así como las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria o las que se constituyan como entidades de economía solidaria.

Que el artículo 102 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"*, establece que es competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente diseñar y organizar sistemas dinámicos de adquisición, cuyo procedimiento podrá contener los siguientes aspectos: "[...] i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios".

Que, de acuerdo con la norma precitada, "El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso".

Que el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 también dispone: "La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección". Asimismo, señala que en todo caso los proponentes deberán "[...] cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular"

Que el Legislador, en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, introdujo los Sistemas Dinámicos de Adquisición como un conjunto ordenado de reglas, procedimientos, características y actores que comprenden una serie de etapas sucesivas y encadenadas entre sí, con atributos que flexibilizan la dinámica de acceso y operación a los distintos Mecanismos de Agregación de Demanda para la compra pública, facilitando la actualización continua frente a las condiciones cambiantes del mercado, así como de los bienes, servicios y proveedores, para promover una mayor pluralidad de oferentes, racionalización de la contratación y la satisfacción de las necesidades de las Entidades Estatales, que a su vez, puede constituirse como una herramienta de promoción de acceso a las compras públicas y de los actores de la economía popular y comunitaria. Con tal fin, facultó a la Agencia para su diseño y organización, así como, el desarrollo de su procedimiento, haciendo especial énfasis en la promoción de acceso a las compras públicas a los actores de la economía

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

popular y comunitaria y en general a todos los actores de las compras públicas destinatarios de la norma.

Que en virtud de las "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*", se estableció como eje de Transformación 2: el componente de Seguridad humana y justicia social, en el cual se enmarca el Pilar C sobre "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", que busca ampliar las oportunidades de generación de ingresos, potenciar iniciativas productivas, la generación de empleo, el crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para hacer efectivo este Pilar, se definió el Catalizador 7 sobre "Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EPC)".

Que entre los objetivos de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se impulsa la Economía Popular, la cual "[...] se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico".

Que las "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*" contempla dentro de las estrategias para el reconocimiento e impulso de la economía popular, la implementación de herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas que incluyen, la habilitación para contratar por parte de entidades públicas con unidades de la Economía Popular y Comunitaria (EPC).

Que, bajo el anterior marco normativo, la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente– está facultada para diseñar y organizar los Sistemas Dinámicos de Adquisición en el Sistema de Compras Públicas, los cuales podrán dirigirse a los actores de la economía popular y comunitaria.

Que la Agencia en el marco del seguimiento de las dinámicas productivas, los esquemas de distribución, las participaciones de mercado y las estrategias comerciales de los proveedores del Estado, debe propender por estructurar y promover modelos de abastecimiento y negociación con un mayor beneficio para las entidades estatales, que busquen ampliar la participación de los proponentes en un marco de competencia económica, así como la optimización y racionalización de los recursos públicos en términos de tiempo, dinero y capacidad del talento humano.

Que, en línea de lo expuesto, se hace necesario desarrollar el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, de acuerdo con la competencia otorgada a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a la Superintendencia de Industria y Comercio agotó el trámite de consulta ciudadana y grupos de interés, con el fin de que se pronunciara la abogacía de la competencia, de conformidad a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2007 y los artículos 2.2.2.30.1 y ss. del Decreto 1074 de 2015, en relación con la implementación de los Sistemas Dinámicos de Adquisición.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente remitió este proyecto normativo al Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, con el fin de determinar si se está ante un trámite adicional autorizado por la ley, de conformidad a lo regulado en el artículo 1, numeral 2º de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley

*“Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición”*

019 de 2012.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 esta resolución fue publicada en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente por el término de (xxxxx), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución diseña y organiza los Sistemas Dinámicos de Adquisición de que trata el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, por lo que establece parámetros y lineamientos para su implementación en la operación principal y secundaria de los diferentes mecanismos de agregación de demanda.

En todo caso, este acto administrativo se sujet e integra con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las normas que lo complementen, así como con sus decretos reglamentarios.

**Artículo 2. Procedencia de los Sistemas Dinámicos de Adquisición.** La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– implementará los Sistemas Dinámicos de Adquisición como un conjunto de atributos aplicables a todos los Mecanismos de Agregación de Demanda, a saber los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda, que se celebren para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, al igual que de Bienes y Servicios No Uniformes y de Común Utilización. Los catálogos derivados de la celebración de los Mecanismos de Agregación Demanda que cuenten con los atributos de los Sistemas Dinámicos de Adquisición estarán a disposición de todas las Entidades, independiente de su régimen de contratación.

La adopción de cualquier Mecanismo de Agregación de Demanda que cuente con los atributos del Sistema Dinámico de Adquisición deberá estar precedida de un proceso de planeación en el que se determine la conveniencia y oportunidad de su celebración, de acuerdo con las necesidades de las Entidades, las particularidades propias e impacto en los mercados regionales y locales, la necesidad de promover el desarrollo productivo, con énfasis en las MiPyMes y los actores de la economía popular y comunitaria. En todo caso, para la celebración de estos mecanismos deberá desarrollarse un proceso de selección en el que se garantice la libre competencia, participación y selección objetiva.

**Artículo 3. Atributos del Sistema Dinámico de Adquisición.** Los Sistema Dinámicos de Adquisición comprenden los siguientes atributos:

- 1. Ventanas de ingreso y salida:** Los interesados en ser proveedores podrán ingresar y salir del catálogo derivado del Mecanismo de Agregación de Demanda dentro de los períodos definidos en los documentos del proceso que adelante la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente–.
- 2. Actualización periódica:** Periódicamente se actualizarán las condiciones que definen los documentos del proceso, de acuerdo con las dinámicas del mercado y las necesidades de las Entidades. Dicha actualización se realizará sobre uno o varios de los siguientes aspectos: *i)* regiones, lotes, segmentos, zonas, categorías, y demás criterios de segmentación que se hayan identificado en la actualización del estudio del sector; *ii)* el ingreso y salida de proveedores; *iii)* inclusión y descarte de bienes y servicios;

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

iv) ajuste de los mayores o menores precios; v) las variaciones de las fichas técnicas de los bienes y servicios ofertados y demás aspectos contemplados dentro del respectivo mecanismo de agregación de demanda.

En el evento en que la actualización propenda por la implementación de nuevos lotes o segmentos, los requisitos habilitantes podrán actualizarse respecto de la capacidad financiera y la experiencia, así como los criterios de calificación, lo anterior para las nuevas ventanas, con el objeto de verificar la capacidad de los proponentes para que puedan participar en el nuevo lote o segmento.

3. **Modificación de requisitos:** La Agencia, previo análisis de conveniencia y oportunidad, así como con sustento en el estudio del sector, podrá modificar los requisitos de capacidad financiera y experiencia, así como en factores de ponderación de calidad y precio, de conformidad con las realidades de mercado y las necesidades de las Entidades compradoras, respecto de las nuevas ventanas de ingreso que surjan con posterioridad a la convocatoria inicial.
4. **Evaluación continua de proveedores:** Las Entidades compradoras, de manera periódica, adelantarán la evaluación de los proveedores, de acuerdo con el procedimiento establecido en los documentos del proceso, con el fin poder validar el cumplimiento en términos de calidad y oportunidad del proveedor en las operaciones secundarias, por lo cual, en caso de no tener la calificación mínima determinada por Colombia Compra Eficiente, el proveedor se excluirá en la ventana de salida correspondiente.
5. **Competencia permanente de ofertas:** Los Sistemas Dinámicos de Adquisición deben garantizar la pluralidad de oferentes. En caso de que con ocasión de las ventanas de ingreso y salida se reduzca la conformación de los proveedores a un número inferior o igual a tres (3) en dicho periodo o en las etapas sucesivas del negocio, la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente– podrá, previo análisis de conveniencia, oportunidad y condiciones del mercado, declarar la terminación de o los catálogos del mecanismo de agregación de demanda. No obstante, las órdenes de compra suscritas con anterioridad a la terminación continuarán vigentes por todo el plazo previsto en la misma.

**Artículo 4. Operación Principal.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, en el marco de la Operación Principal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– realizará el diseño y estructuración de Mecanismos de Agregación de Demanda con atributos de Sistemas Dinámicos de Adquisición, estableciendo los requisitos habilitantes y criterios de selección que deberán cumplir los oferentes para ser parte de estos. Tales requisitos y criterios deberán determinarse de acuerdo con el análisis del sector realizado y, atendiendo a las reglas establecidas para seleccionar la oferta más favorable dentro la modalidad de selección aplicable, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en los Pliegos de Condiciones de los Mecanismos de Agregación de Demanda deberán establecerse los siguientes aspectos: a) las obligaciones a cargo de los proveedores y de los Entidades Compradoras y la manera de evaluar el cumplimiento de cada una; b) sanciones aplicables frente al incumplimiento de las órdenes de compra; c) causales de exclusión y retiro de conformidad con el artículo 8 de esta resolución; d) el procedimiento de reclamaciones de calidad y oportunidad de la prestación; e) condiciones de entrega de los bienes y servicios; f) formas de pago; g) la inclusión de cláusulas excepcionales para las órdenes de compra derivadas del Mecanismo, de conformidad con la naturaleza

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

del contrato; h) periodicidad de las ventanas de ingreso y salida; y demás aspectos que resulten de relevancia, de acuerdo con el objeto.

**Artículo 5. Evaluación y selección de proveedores.** De acuerdo con la modalidad de selección desarrollada en la Operación Principal y con sustento en los requisitos definidos en los Documentos del Proceso, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– realizará la evaluación de las ofertas, elaborando una lista en la que se incluyan los proponentes seleccionados. Una vez la Agencia haya consolidado la evaluación de las ofertas recibidas, notificará el acto administrativo de adjudicación, el cual deberá contener la lista de los proponentes seleccionados para participar en la Operación Secundaria del respectivo mecanismo de agregación de demanda.

En principio, los mismos requisitos habilitantes y criterios de selección establecidos al inicio de la vigencia del mecanismo aplicarán para el ingreso de nuevos proveedores en el marco de la apertura de las ventanas de ingreso subsiguientes, sin perjuicio de su modificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 numeral 3 de la presente Resolución. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– deberá garantizar la publicidad de la apertura de ventanas de ingreso a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o la plataforma que haga sus veces, y demás medios que estime pertinentes para la presentación de propuestas por parte de los interesados.

En los casos que el mecanismo tenga una vigencia que supere la anualidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– podrá validar en cualquier momento que los proveedores cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el mecanismo, por lo cual, en caso de no cumplir con los requisitos exigidos, en el periodo definido en los documentos del proceso, los proveedores serán retirados del catálogo o del mecanismo según aplique. El retiro de proveedores se hará respetando las garantías del debido proceso.

**Artículo 6. Operación Secundaria.** En la Operación Secundaria, las Entidades Compradoras podrán adquirir los bienes y servicios ofertados mediante órdenes de compra, a través del SECOP o de la plataforma que haga sus veces. En consecuencia, las órdenes de compra corresponden a un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo el Mecanismo Agregación de Demanda

La oferta más favorable en el marco de la Operación Secundaria se determinará de acuerdo con los factores de selección aplicables a los bienes o servicios objeto de la orden de compra, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso, los cuales deberán observar el principio de mayor valor por dinero y los generales de la contratación estatal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– administrará y supervisará los Mecanismos de Agregación de Demanda, por lo que los documentos del proceso deberán definir las condiciones a tener en cuenta por las Entidades compradoras para la adquisición de bienes o servicios, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 7. Ventanas de Ingreso y Salida.** Durante el término de vigencia de los Mecanismos de Agregación de Demanda podrán vincularse nuevos proveedores, mediante ventanas de ingreso, en el marco de los cuales los interesados presentarán oferta a través del SECOP o de la plataforma que haga sus veces, para su posterior evaluación por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

Las ventanas de ingreso para la adhesión de nuevos proveedores deberán abrirse mínimo una vez por anualidad o cuando así se indique, de acuerdo con la periodicidad establecida en el Pliego de Condiciones. La adhesión de nuevos proveedores se formalizará mediante acto administrativo, el otrosí respectivo respecto del contrato inicial, cumplimiento de requisitos de ejecución previstos en el proceso de selección inicial y consecuentemente se actualizará la lista de proveedores del respectivo mecanismo.

De otra parte, en el marco de las ventanas de ingreso, los proveedores que así lo requieran, solicitarán a la Agencia su retiro del respectivo mecanismo, de manera total o parcial, conforme a los términos y condiciones definidos en los documentos del proceso. Sin perjuicio de esta posibilidad, dicho retiro solo podrá ser solicitado por los proponentes que hayan permanecido al menos seis

(6) meses dentro del mecanismo y este solo podrá hacerse efectivo al culminar la próxima ventana abierta por la Agencia. En todo caso, los proveedores que se retiren deberán cumplir con las órdenes de compra vigentes por el plazo de ejecución establecidas en la misma, por lo cual el proveedor, en caso de incumplimiento, puede ser objeto de la aplicación del procedimiento sancionatorio contractual.

**Artículo 8. Causales de exclusión y retiro.** Dentro de los Pliegos de Condiciones de los Mecanismos de Agregación de Demanda, la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente– definirá causales de exclusión de proveedores, dirigidas garantizar la libre competencia, prevenir las prácticas anticompetitivas o colusorias, así como propender por la correcta operación del mecanismo y la efectiva satisfacción de las necesidades de las entidades compradoras. La configuración de estas causales tendrá la connotación de incumplimiento contractual, sancionable con la exclusión del catálogo o del mecanismo según corresponda.

Para estos efectos, dentro de los Pliegos de Condiciones de la Operación Principal, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– establecerá el trámite que deberá observarse en relación con la Operación Secundaria, cuando se excluya un proveedor por las circunstancias aquí señaladas. Para ello, podrán tenerse en cuenta los siguientes supuestos de hecho como causales de exclusión o retiro:

1. Cuando el proponente se abstenga de participar en el número de eventos e intervalo de tiempo que se defina en el pliego de condiciones del respectivo mecanismo.
2. Cuando oferte precios distintos a los determinados por la Agencia como precios de mercado y no obedezca a las actualizaciones requeridas por esta, según los términos, condiciones y tiempos estipulados en los Documentos del Proceso y
3. Cuando presente oferta condicionada.
4. Cuando se retiren las cotizaciones después de presentadas a la Entidad Estatal compradora.
5. Cuando evaluado su desempeño como proveedor, no cumpla con la calificación mínima establecida por la Agencia.
6. Cuando el proveedor pierda las calidades jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales mínimas requeridas para su selección como proveedor del Mecanismo de Agregación de Demanda.
7. Las demás que se estipulen en los documentos del proceso, de acuerdo con criterios como el objeto de contrato, el alcance de las obligaciones, entre otras.

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

Para hacer efectiva la exclusión, la Agencia deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa de acuerdo con lo previsto con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, aplicando para el efecto el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de multas, declaración de incumplimiento o la aplicación de la cláusula penal pactadas.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá retirarse del mecanismo de agregación de demanda con el atributo dinámico de adquisición, condicionado a lo dispuesto en los artículos 3º y 7º de la presente resolución.

**Artículo 9. Actualización de precios y catálogos.** De conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, durante la vigencia de los mecanismos regulados por la presente resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente– aplicarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios que resulten procedentes, de conformidad con las condiciones del mercado. Lo anterior, a solicitud de las Entidades Estatales compradoras o proveedores, o de oficio con sustento en el estudio de mercado y el estudio de conveniencia y utilidad que la Agencia realice.

De igual manera, periódicamente se actualizará los bienes y servicios que conforman los catálogos, de acuerdo con las dinámicas del mercado y a las necesidades de las Entidades Estatales, con la condición de que los bienes o servicios objeto de actualización se encuentren contemplados dentro del objeto del contrato y guarden relación con el análisis de agregación de demanda y de sector que realice la Agencia.

Los Documentos del Proceso definirán los criterios y plazos para la presentación de solicitudes de actualización, así como los términos que tendrá la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para pronunciarse sobre su viabilidad.

**Parágrafo.** En el evento que la entidad compradora en la Operación Secundaria determine que las ofertas presentadas en el marco de un mecanismo de agregación de demanda se encuentran por encima del precio de mercado o no ajustados al mercado, deberá informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– sobre esta situación. Lo anterior sin perjuicio, de la responsabilidad de los ordenadores del gasto en la gestión eficiente de los recursos públicos.

**Artículo 10. Plazo.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– definirá el plazo de ejecución y su prórroga de acuerdo con los elementos técnicos y jurídicos contemplados en la estructuración del respectivo mecanismo de agregación de demanda y según el procedimiento que se disponga. En todo caso como regla de continuidad, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 11. Cobertura y segmentación.** La Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente– podrá estructurar mecanismo de agregación de demanda con cobertura nacional, regional, departamental o municipal a partir del análisis económico, técnico y jurídico que realice. En todo caso, de conformidad con el numeral 6º del artículo [12](#) de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” y el artículo 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, se priorizará la celebración de Mecanismos de Agregación de Demanda divididos en lotes o segmentos. de manera que se facilite la participación de MiPymes y actores de la Economía Popular y Comunitaria.

**Artículo 12. Participación de Actores de la Economía Popular y Comunitaria.** En atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, los actores de la

*"Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"*

Economía Popular y Comunitaria no requerirán de Registro Único de Proponentes para participar en los procesos de selección que se desarrolle para implementación de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, independientemente cual sea la modalidad de selección aplicable. Para estos efectos, los proponentes deberán acreditar que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 y artículo 2.2.16.1.4. del decreto 1082 de 2015 y así como deberán acreditar los requisitos habilitantes que le sean exigibles de conformidad con los Documentos del Proceso de la operación primaria, lo cuales deben ser acordes a las capacidades de los actores de la economía popular, y proporcionales con las obligaciones contractuales a contraer.

**Artículo 13. Multas y sanciones.** La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en la Operación Principal y las entidades sometidas al EGCAP en la Operación Secundaria tendrán la facultad de declarar el incumplimiento, imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal con ocasión de los negocios jurídicos celebrados en virtud del mecanismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen o complementen. La exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la cobertura de los amparos que la conforman se definirá en los documentos del proceso, de acuerdo al marco jurídico vigente.

**Artículo 14. Implementación.** En el marco las competencias otorgadas por el artículo 12 del Decreto ley 4170 de 2011, la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, implementará lo dispuesto en la presente resolución. Para estos efectos dicha dependencia deberá adecuar sus procedimientos internos, a efectos de definir las etapas, roles, responsabilidades y demás aspectos indispensables para el desarrollo de Sistemas Dinámicos de Adquisición.

**Artículo 15. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

**Publíquese, comuníquese y cúmplase**

**CRISTÓBAL PADILLA TEJEDA**  
Director General

Elaboraron: Juan David Montoya Penagos  
José Luis Sánchez Cardona  
Diana Lucia Saavedra Castañeda  
Contratistas de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Alejandro Sarmiento Cantillo  
Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobaron: Carolina Quintero Gacharná  
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE  
Guillermo Buenaventura Cruz  
Subdirector de Negocios ANCP – CCE